



Con fecha 7 de julio de 2023, ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de la IGAE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED] registrada con el número de expediente 00001-00081053, en cuya virtud solicita lo siguiente:

“Asunto:

Auditorías fondos europeos

Información que solicita:

Estimado Ministerio de la Presidencia

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información: Dirijo esta petición al Ministerio de Presidencia, ya que el Real Decreto-ley 36/2020 centraliza en este ministerio la gobernanza orientada a facilitar la toma de decisiones y garantizar un efectivo control y auditoría de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Este plan es una estrategia para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19.

- *Solicito saber si el Gobierno hace algún seguimiento de las auditorías que ha iniciado sobre subvenciones y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De ser así, solicito saber cuantas personas se dedican a esta labor, quién hace el seguimiento y si este trabajo se recoge en algún informe de la Administración.*
- *Solicito saber qué se suele hacer desde el Gobierno cuando se detecta una irregularidad en alguna auditoría sobre subvenciones y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*
- *Solicito número de auditorías que ha iniciado el Gobierno sobre subvenciones y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*
- *Solicito el número de auditorías en las que se ha detectado alguna irregularidad sobre subvenciones y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*
- *Solicito el número de expediente del contrato donde se detectó la irregularidad y así como en las subvenciones donde se detectaron estas irregularidades. También solicito el nombre del organismo público que adjudicó el contrato o entregó la subvención donde se detectó la irregularidad. El nombre de la empresa o entidad receptora del contrato o entregó la subvención donde se detectó la irregularidad. También solicito la fecha en la que se formalizó la adjudicación del contrato o entregó la subvención donde se detectó la irregularidad. También solicito el coste del contrato o la subvención y si se ha solicitado su reintegro.*
- *También solicito saber si el Gobierno ha solicitado el reintegro del importe de aquellos contratos o subvenciones donde se haya detectado alguna irregularidad. De ser así solicito saber cuanto dinero han recuperado y cuanto falta por recuperar.*

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público porque permite conocer cómo nuestro Gobierno ha gestionado la recepción y gestión de estos fondos europeos tan importantes. Mi solicitud como es obvio, por lo tanto, sí entronca con la Ley de

CORREO ELECTRÓNICO:

RCDireccionona@igae.hacienda.gob.es

Pág. 1

C/ MATEO INURRIA Nº 15
28036-MADRID
TEL: 91 536.70.72



*Transparencia y está completamente justificada con la finalidad de esta. Así, sobre esta solicitud prevalecen límites para denegar lo solicitado.
Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible tipo base de datos (.csv .xls o .xlsx).”*

Dicha solicitud incluye un total de seis pretensiones; las dos primeras, al hacer referencia a determinadas actuaciones que podría realizar, en su caso, el Gobierno, desde el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, no se contestan por esta Intervención General de la Administración del Estado (IGAE); mientras que el resto de las pretensiones se resolverán por la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE desde la perspectiva de las competencias que ostenta la IGAE como Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al estar relacionadas estas cuatro pretensiones con dichas competencias; habiéndose duplicado el expediente a tal efecto (expediente duplicado 00001-00081832).

Con fecha de 7 de septiembre de 2023, se recibió en la Oficina Nacional de Auditoría las cuatro últimas pretensiones de la citada solicitud; fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

- En relación con las pretensiones que se plantean, debe indicarse, en primer lugar, que el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, designa a la IGAE como Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), al establecer que la IGAE “*tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa europea a la autoridad de control del Instrumento Europeo de Recuperación*”.

Para ello, se procedió a dotar a la Autoridad de Control de los recursos personales y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones. A tales efectos, en 2021 se crea dentro de la IGAE, en concreto, dentro de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA), la División de Control de Fondos Europeos II para ejercer el control de nivel 3, en cumplimiento de lo señalado en el apartado 4.6 del propio Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), asumiendo la coordinación de los controles asignados a cualquier otro órgano de control estatal, autonómico o local. Esta División está dotada de personal cualificado en la materia

(8 Interventores y 8 técnicos de auditoría y contabilidad destinados al MRR). La IGAE realizará estas auditorías, no sólo mediante el personal de la División de Control de Fondos Europeos II, sino que contará con la colaboración del resto de las unidades de la IGAE, así como de la Intervención General de la Defensa (en este último caso, en el ámbito de su competencia). También realizarán labores de control en el MRR, según su respectivo ámbito de competencia, los órganos de control de cada una de las 17 Comunidades Autónomas y 2 Ciudades Autónomas.

Así, en el ejercicio de las funciones relacionadas con el control del MRR, la Autoridad de Control realiza los siguientes tipos de auditorías:

- Auditorías de la solicitud de pago que se envía a la Comisión Europea opinando sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en cada solicitud de pago acordada en el CID (Council Implementation Decision).
- Auditorías de sistemas de gestión y control de las entidades decisoras y ejecutoras del PRTR, siguiendo la muestra determinada en base a un análisis de riesgos y establecida en la Estrategia de Auditoría.
- Auditorías de inversiones de una muestra determinada, en base a un análisis de riesgos de los instrumentos jurídicos tramitados en solicitudes de pago presentadas, a fin de conocer la legalidad y regularidad del gasto ejecutado con cargo al MRR. Estas auditorías se conceptualizan en trabajos de control financiero permanente o auditoría pública en función de la unidad que los realice.
- Auditorías de seguimiento de medidas correctoras.

Asimismo, se realiza también un seguimiento de los resultados de las actuaciones de control realizadas por las distintas Intervenciones delegadas de la IGAE con ocasión de la tramitación de expedientes financiados con cargo al PRTR, al emitir el informe previo a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o como consecuencia de la participación de los representantes de la IGAE en los órganos colegiados competentes en materia de contratación.

Por último, a nivel de Estado miembro, se llevarán a cabo los procedimientos de recuperación de cantidades incorrectamente gestionadas que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable. Por parte de los órganos de control, la detección de irregularidades dará lugar a actuaciones de seguimiento, y en caso de no corrección de las mismas, se informa a la Comisión Europea de la forma que se expone a continuación.

El resultado de las auditorías y controles realizados por los órganos de control estatal y autonómico, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctoras adoptadas, se adjuntará a la solicitud de pago enviada a la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) ii) del Reglamento (UE) 2021/241, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Una vez expuesto lo anterior, en relación con la tercera pretensión, en la que se solicita el número de auditorías que se han iniciado sobre “*subvenciones y contratos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”, se debe indicar que en el ámbito estatal, se han decretado en los ejercicios 2022 y 2023 hasta la fecha el presente escrito 4 auditorías correspondientes a las solicitudes de pago, 9 auditorías de sistemas de gestión y control (2 de ellas de seguimiento de medidas correctoras) y 13 auditorías de inversiones concretas.

La información relativa a las auditorías en el ámbito estatal puede consultarse en diversos documentos que son de acceso público como:

1. Memoria de Actividades de la IGAE relativa al ejercicio 2022, publicada en su página web¹ y que recoge, los controles realizados durante el ejercicio 2022, que han venido determinados por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación y en la Estrategia de Auditoría del MRR.
2. Plan de control de fondos europeos para el año auditor 2023-2024 (Plan IGAE 2024), publicado, así mismo, en su página web² y que recoge la previsión de auditorías a realizar en el próximo ejercicio 2024 (Anexo IV del citado plan). El plan de control de fondos europeos de la IGAE se elabora anualmente en cumplimiento de las Instrucciones, de 5 de mayo de 2020, de la Dirección de la Oficina

¹ Ver <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/QuienesSomos/Paginas/memoriaactividades.aspx>.

² Ver <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Control/Paginas/cfe.aspx>.

Nacional de Auditoría, relativas a las funciones ejercidas por la IGAE en materia de fondos europeos. En este plan se toma en consideración las estrategias de auditoría establecidas por la IGAE para el control de los fondos europeos en cuya gestión participa el sector público estatal, teniendo en cuenta el volumen de gasto gestionado por órganos y entidades del sector público estatal o del local.

- En relación con la cuarta pretensión, en la que se solicita el número de auditorías en las que se ha detectado alguna irregularidad sobre los gastos financiados por el PRTR, se informa que durante el ejercicio 2022-2023 se han identificado irregularidades en cuatro auditorías de inversiones sobre contratos, encargos y convenios, las cuales están siendo objeto de seguimiento para constatar su efectiva corrección. A este respecto, debe señalarse que por irregularidad se entiende la existencia de un error en un expediente que puede generar o no una obligación de reintegro de fondos; por lo que en ningún caso puede entenderse, en este contexto, que una irregularidad equivale a un supuesto de fraude.
- En relación con la quinta pretensión, en la que se solicita el nº. de expediente del contrato o las subvenciones donde se detectaron estas irregularidades, así como el nombre del organismo público que *“adjudicó el contrato o entregó la subvención”*, el *“nombre de la empresa o entidad receptora”* del contrato o subvención, la fecha en la que *“se formalizó la adjudicación del contrato o entregó la subvención”* y el coste del contrato o la subvención, se debe indicar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que regula, entre otros aspectos, los deberes y facultades del personal controlador, los funcionarios que desempeñen las funciones de control *“deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo”*; disponiéndose, asimismo, que los datos obtenidos en el desarrollo de sus funciones *“solo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito”*.

Puesto que la información que se solicita en esta quinta pretensión consiste en determinados datos obtenidos en la ejecución de las diferentes auditorías realizadas por la IGAE, resulta aplicable el deber de confidencialidad y secreto profesional recogido en el citado artículo 145 de la Ley 47/2003, de 26 de

noviembre; no siendo posible, en consecuencia, la divulgación de dichos datos, ya que únicamente pueden utilizarse para los fines de la auditoría y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

Este secreto profesional, que protege la confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1.j) de la LTAIPBG como uno de los límites al acceso a la información, siendo aplicable a las actuaciones de control y auditoría realizadas por la IGAE, tal y como ya ha puesto de manifiesto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en alguna ocasión.

- En relación con la sexta pretensión (así como el último inciso de la quinta pretensión), en la que se solicita conocer si se ha solicitado el reintegro del importe de aquellos contratos o subvenciones donde se haya detectado alguna irregularidad, debe señalarse, a colación de lo anteriormente indicado, que las irregularidades detectadas en las auditorías de inversiones están siendo objeto de seguimiento para constatar su efectiva corrección; no existiendo constancia de que, a fecha del presente escrito, el gestor haya iniciado ningún procedimiento de reintegro.

En consecuencia, se admite la solicitud respecto a las pretensiones tercera, cuarta y sexta, remitiéndose a la información ya indicada en los párrafos precedentes; mientras que, en relación con la pretensión quinta, se deniega el acceso a los datos solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la Ley 19/2013.

Firmado electrónicamente por:

Jorge Castejón González, Director de la Oficina Nacional de Auditoría